

Auto Interlocutorio No. 699
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00403
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 16 de noviembre de (2021). La presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO, promovida por la señora SANDRA LEONOR MODERO VALDERRAMA a través de apoderado judicial, correspondió a este Juzgado por reparto el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Documentos aportados con la demanda:

- Solicitud de Amparo de Pobreza (fl. 2)
- Concede beneficio Amparo de Pobreza expedido por el Juzgado primero Promiscuo de Familia de esta municipalidad (fls. 3-4).
- Constancia notificación del beneficio de Amparo de Pobreza (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento del señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO (fl.5).
- Historia Clínica del señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO (fls.6-17).
- Cedula de ciudadanía del señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO (fl18).
- Cedula de ciudadanía de SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA (fl.18 al reverso).



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA contra el señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- No se aportó el nombre, la dirección física y la dirección electrónica de por lo menos dos (2) testigos para que comparezcan al presente trámite. (numeral 3º del artículo 84 C.G.P.).
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto y ubicación de los demás familiares (hijos, hermanos, sobrinos, progenitores, etc.) del señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO, con el fin de convocarlos al proceso.
- El artículo sexto de la ley 1996 de 2019 establece una presunción que implica que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y poseen capacidad legal en igualdad de condiciones, prohibiéndose expresamente la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona en razón a su discapacidad. En virtud de lo anterior se solicita aclarar cuál es la pretensión exacta con el trámite judicial, ya que dentro del escrito de la demanda se menciona que se *“prive al señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO, de la administración de sus bienes y de los derechos de decisión y de representarse así mismo para otorgar poderes”* (sic).

Auto Interlocutorio No. 699
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00403
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado del demandante doctor LEONARDO SERRATO TANG con T.P. No. 126.028 del C.S.J.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

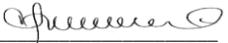
PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO adelantada por la señora SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA contra el señor BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, a través de su apoderado judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica al abogado LEONARDO SERRATO TANG con T.P. No. 126.028 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 195 del 18 de noviembre de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 699
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado: 2021-00403
Demandante: SANDRA LEONOR MADERO VALDERRAMA
Demandada: BRAYAN ANDRES REINOSA MADERO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria